



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00225127-NEU-DESP#SAPPE - SANCIÓN AGTE. GABRIEL LEIVA.

VISTO:

El EX-2020-00225127-NEU-DESP#SAPPE, Expediente Físico N° 8120-002499/2019 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0302 de fecha 14 de marzo de 2019, instruyó sumario administrativo al señor Gabriel David Leiva, D.N.I. N° 25.139.566, Empleado N° 479.822, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 63 de la ciudad de Neuquén, por presunta transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y los Incisos 3.2.1 y 3.2.2 del Capítulo 3, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación, separándolo preventivamente del cargo;

Que habiendo concluido el período probatorio, en fecha 9 de septiembre de 2019, la Instrucción Sumariante entiende que se acreditó la transgresión a lo normado en el punto 2 del Inciso 3.2 del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo y los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial de parte del señor Gabriel Leiva toda vez que se comprobó la conducta inadecuada del sumariado respecto a las personas de sexo femenino del establecimiento;

Que, por lo expuesto, resuelve formular cargos al señor Gabriel David Leiva, sugiriendo aplicar la sanción de cesantía establecida por el Artículo 111°, Inciso “b” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, informando además, que si bien el sumariado ha sido calificado con un puntaje total de 100 puntos en los años 2017 y 2018 por cumplir con sus obligaciones, surgen antecedentes donde por Resolución N° 2018/2016 se resolvió aplicar la sanción de treinta (30) días de suspensión y traslado disciplinario por hechos similares a los denunciados en el sumario incoado;

Que en el Informe Final de fecha 18 de octubre de 2019, la Instrucción Sumariante informa que el señor Leiva presentó su descargo donde manifiesta arrepentimiento por las situaciones que lo involucran resaltando que su trabajo es de suma importancia para él y su familia atento ser el único sostén de la misma compuesta por su señora y tres hijos menores de edad, adoleciendo el mayor problemas de salud, que además, indica que comenzó un acompañamiento psicológico a los fines de revisar y mejorar sus actitudes y comportamiento a nivel laboral y personal;

Que la Instrucción Sumariante entiende que los argumentos esgrimidos por el señor Leiva no resultan ser

de entidad suficiente para revertir los fundamentos, que además, no cuestiona el análisis utilizado por la instrucción ni menciona error o falacia en la investigación llevada a cabo, por lo que dispone la clausura del sumario, y rectifica en encuadre jurídico concluyendo que se acreditó la transgresión a lo normado en los Incisos "a", "b" y "c" del artículo 9º del E.P.C.A.P.P. y Punto 2 del Inciso 3.2 del Título II del CCT;

Que mediante Acta N° 2364 de fecha 27 de noviembre de 2019, la Junta de Disciplina de la Administrativa Pública Provincial manifiesta que de acuerdo a la documentación obrante surge que el sumariado ha enviado mensajes a la agente Montecino, hecho que le causó incomodidad y le provocó un estado de vulnerabilidad emocional, transgrediendo con su conducta lo normado en los Incisos "a", "b" y "c" del Artículo 9º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, manifestando además, que en fecha 23 de diciembre de 2016, por un hecho anterior y de similares características, el Consejo Provincial de Educación, aplicó la sanción de 30 días de suspensión sin goce de haberes y traslado disciplinario por sumario tramitado mediante Expediente N° 7210-000524/2016, por lo que teniendo en cuenta el antecedente de conductas repetitivas, sugiere aplicar la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111º Inciso "i" Apartado "b" del mismo cuerpo legal, al señor Gabriel David Leiva;

Que la Coordinación Legal y Técnica entiende que el sumariado transgredió con su conducta lo normado en el Artículo 9º Incisos "a", "b" y "c" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, y atento a los antecedentes disciplinarios, sugiere aplicar la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111º Inciso "i" Apartado "b" del mismo cuerpo legal, al señor Gabriel David Leiva, D.N.I. N° 25.139.566, Empleado N° 479.822;

Que por Resolución N° 0344/2020 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial, aplicar al señor Gabriel David Leiva, D.N.I. N° 25.139.566, Empleado N° 479.822, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 63 de la ciudad del Neuquén, la sanción de Cesantía prevista en el Artículo 111º Inciso "i" Apartado "b" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su conducta en forma repetitiva lo normado en el Artículo 9º Incisos "a", "b" y "c" del mismo cuerpo legal, siendo notificada el día 18 de agosto del 2020;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: **CONVALÍDASE** lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0344/2020.

Artículo 2º: **APLÍCASE**, a partir de la firma del presente, la sanción de Cesantía establecida en el Artículo 111º Inciso "i" Apartado "b" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, al señor Gabriel David Leiva, D.N.I. N° 25.139.566, Empleado N° 479.822, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 63 de la ciudad de Neuquén, por haber transgredido con su conducta en forma repetitiva lo normado en el Artículo 9º Incisos "a", "b" y "c" del mismo cuerpo legal, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3º: **ESTABLÉZCASE** que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se notifique al interesado y por la Dirección Provincial de Despacho y Mesade Entradas se realicen las comunicaciones de práctica.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

